

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00254-00 ORDINARIO LABORAL de BRAYAN CAMILO GARCÍA ÁLVAREZ contra JABONES EL TIGRE Y ROCA S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0021 del expediente digital, el Despacho dispone:

En virtud de que la parte demandante presentó subsanación de la demanda que obra en los archivos digitales PDF'S 0015 a 0018 del auto calendarado a veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), como quiera que el mismo se adoso de manera extemporánea, el Despacho dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b9f9c0c1a96376b88bbbc90fd1a6a163d384a39d13353d5ee1f9b18503d64e**

Documento generado en 13/12/2023 12:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00246-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ERNESTO DE JESÚS SÁNCHEZ GARZÓN contra JORGE CASABIANCA CAMACHO Y OTROS.

ASUNTO POR RESOLVER

El recurso de reposición y subsidiariamente apelación contra el auto del 14 de noviembre de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado en debida forma los numerales 1 y 3 del auto inadmisorio.

EL RECURSO

Aduce el recurrente que dio cumplimiento al numeral 1° del auto indamisorio entre tanto manifestó que desconocía el lugar de fallecimiento del señor Jorge Casabianca Camacho, así como del lugar donde se sentó su partida de defunción, motivo por el cual elevó derecho de petición la Registraduría Nacional del Servicio Civil.

Referente al numeral 3, en el cual se le pidió arrimara el “*certificado catastral del avalúo del inmueble de mayor extensión no mayor a 30 días*” adujo que procedió aportar documento que muestra el valor del dicho bien con el cual se puede determinar la cuantía, indicando que no se aporta el certificado catastral o paz y salvo notarial, por cuanto su poderdante afirma que el mismo no se expide al no estar el predio a paz y salvo por concepto de impuestos, pidiendo en consecuencia revoque la decisión cuestionada y en su lugar se admita la demanda.

CONSIDERACIONES

Según reza el artículo 318 del Código de General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, a fin de que se revoquen o reformen y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, con dicho medio de impugnación se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión

sea el que retorne sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente. La reposición tiene por finalidad, que el auto recurrido se revoque y reforme como se dijo, o también que se aclare o adicione.

Analizado el recurso de reposición, y revisada la documental aportada con la demanda se observa que no hay lugar a modificar la decisión aquí cuestionada entre tanto, inspeccionada el escrito subsanatorio como sus anexos no se cumplen con los requisitos previstos en los cánones 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso como pasa a exponerse:

Si bien es cierto, que en el auto del 23 de octubre de 2023 -Pdf 0008- , en sus numerales 1 y 3 se requirió al demandante para que :

“(...) 1.Revisada la cédula de ciudadanía No. 2721425 correspondiente al señor Jorge Casabianca Camacho (Q.E.P.D.), demandado en el presente asunto, en la consulta de defunción de la Registraduría Nacional del Estado Civil¹, se pudo establecer que el precitado señor se encuentra fallecido, así entonces, tendrá que indicar si tienen proceso de sucesión en curso o culminado y dirigirá la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados, aportando el respectivo registro civil de defunción y en cuanto a los herederos determinados, señalará sus nombres completos, documentos de identidad, dirección donde reciben notificaciones y la prueba de su calidad de herederos.

(...) 3. Al tenor de lo señalado en el numeral 3º del artículo 26 del CGP, se servirá adosar el certificado catastral actualizado emitido por la autoridad competente, que dé cuenta del valor del avalúo del bien inmueble materia de pertenencia. (...)”

“

Y que en cumplimiento a ello la parte interesada aportó documental obrante en Pdf 010 -011, de los cuales se tiene que en Pág. 16-17 reposan derechos de petición que datan del 30 de octubre de 2023, dirigidos a la Registraduría Nacional del Servicio Civil y a la Oficina de Catastro de Sibaté Cundinamarca, en los cuales se solicita lo pedido por esta sede judicial en los mencionados numeral, no puede tenerse por satisfechos tales aspectos, pues de los anexos arrimados no reposa constancia que los mismos en efecto hubiesen sido presentados ante dichas dependencias, ya que se echa de menos constancia de radicación y/o envió, además que, tampoco se arrimó prueba alguna en el sentido que el certificado catastral no hubiese sido expedido por la autoridad legal pertinente.

Memórese que el inciso 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, contempla que *“(...) . A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador*

de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (...). Por lo expuesto se mantendrá la decisión.

Frente a la apelación solicita por en contarse enlistada en el artículo 321 del Código General del Proceso, se concederá la misma.

Por lo brevemente expuesto el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto del 30 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación, para que surta remítase el expediente ante el Tribunal Superior de Cundinamarca -Sala Civil-. **OFÍCIESE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **14 de diciembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **093**

Secretario,

William Eduardo Morera Hernández

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f6523f1b0b0af4a5a0eb4d3497a98b276a86113bfb3b153abd2e6dc302d8e**

Documento generado en 13/12/2023 02:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00229-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ELKIN EDILSON CHITIVA AMAYA contra CANTOR FELICIANO ÁNGEL ALBERTO, CANTOR FELICIANO ELIZABETH, CANTOR FELICIANO JOSÉ JOAQUÍN, CANTOR FELICIANO LAURA CECILIA, DE ESCOBAR MERCEDES y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0026 del cuaderno principal:

En atención al memorial que obra en el PDF'S 0024 a 0025, arrimado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicitó dejar sin valor y efecto el auto que rechazó la demanda que data de catorce (14) de noviembre reciente y en consecuencia se admita la demanda descrita en referencia, SE DISPONE:

NEGAR la solicitud por improcedente, como quiera que acorde a lo normado en el inciso 5º del artículo 90 en concordancia con el artículo 320 y s.s. del Código General del Proceso, el ilustre togado cuenta con otros medios de defensa, como es el recurso de apelación, los cuales no se vislumbran con el memorial adosado. Por lo anterior, debe estarse a los dispuesto en proveído de catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 14 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 094</p> <p> </p> <p>WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522af878da2832c855f6e01037c90ec6e29c4735080c4cd31115d9c6c680f9d6**

Documento generado en 13/12/2023 12:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00228-00 VERBAL DE PERTENENCIA de EDUARD ALONSO PACHECO GAMA contra CANTOR FELICIANO ÁNGEL ALBERTO, CANTOR FELICIANO ELIZABETH, CANTOR FELICIANO JOSÉ JOAQUÍN, CANTOR FELICIANO LAURA CECILIA, DE ESCOBAR MERCEDES y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0024 del cuaderno principal:

En atención al memorial que obra en el PDF 0023, arrimado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicitó dejar sin valor y efecto el auto que rechazó la demanda que data de catorce (14) de noviembre reciente y en consecuencia se admita la demanda descrita en referencia, SE DISPONE:

NEGAR la solicitud por improcedente, como quiera que acorde a lo normado en el inciso 5º del artículo 90 en concordancia con el artículo 320 y s.s. del Código General del Proceso, el ilustre togado cuenta con otros medios de defensa, como es el recurso de apelación, los cuales no se vislumbran con el memorial adosado. Por lo anterior, debe estarse a lo dispuesto en proveído de catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 14 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 094</p> <p> </p> <p>WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c01d96711b439962f3ac450981e168da0f358c767f4e928213698f2336a2e20**

Documento generado en 13/12/2023 12:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-0077-00 VERBAL REIVINDICATORIO de MARISELA CRUZ MORENO y LUIS ERNESTO ORJUELA DIAZ contra EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., MUNICIPIO DE SOACHA y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso resolver el recurso interpuesto, contra el auto del proferido el 22 de noviembre de 2023, si no fuera porque del mismo se desprende que lo pretendido es que se tenga en cuenta los escritos presentados mediante el cual se pronunció sobre las excepciones propuestas.

Sin embargo, se le pone de presente al libelista que los mismos no serán desestimados por parte de esta sede judicial, entre tanto es claro que fueron presentados de manera prematura al traslado que prevé artículo 101 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 110 ibidem y conforme nuestro estatuto procesal debe suplirse, siendo evidente que al encontrarse integrada la litis una vez se surta el mismo se continuará con el trámite de Ley.

Así las cosas, es evidente que las razones en que funda el recurso no atacan la determinación de la decisión de surtir el mismo, motivo por el cual no se hará pronunciamiento alguno. Por secretaria dese cumplimiento, a lo dispuesto en auto del 22 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 14 **de diciembre de 2023**, se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. **094**

Secretario,

William Eduardo Morera Hernández

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5475d124dd50f9f0cfa7c7b2d80599f2e22af9eac874023927f67510630ab162**

Documento generado en 13/12/2023 12:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00018-00 VERBAL DE NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de JULIETH VANESSA MUÑOZ ESTRADA contra LEUMAN LEAL PORRAS y JENIFER VIVIANA LEAL GUTIERREZ. (C-2 Reconvención)

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0004 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que dentro del término del traslado de la demanda de reconvención la demanda y demandante en el proceso principal Julieth Vanessa Muñoz Estrada, guardó silencio al no contestar la demanda ni proponer excepciones.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)



Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008a9fe5632c0b22c1555ccb333d4790993a0ec8cf6b18fecac36f1a98dd6c79**

Documento generado en 13/12/2023 12:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00018-00 VERBAL DE NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de JULIETH VANESSA MUÑOZ ESTRADA contra LEUMAN LEAL PORRAS y JENIFER VIVIANA LEAL GUTIERREZ. (Cuaderno Principal)

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0029 del expediente digital, el Despacho dispone:

Agréguese al plenario PDF´S 0024 a 0025, respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, por medio de la cual comunicó la inscripción de la medida cautelar ordenada en el proceso descrito en referencia.

Obra a PDF´S 0026 al 0028, memorial adosado por la parte actora, por medio del cual solicitó el emplazamiento de los demandados. Téngase en cuenta que el extremo pasivo contestó la demanda y propuso excepciones; las cuales se incorporaron al plenario por medio de proveído que data de 21 de septiembre reciente.

Teniendo en cuenta que se surtieron las etapas previstas el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso, y se encuentra integrado el contradictorio, se fija fecha para la hora de las **9:30 a.m. del 24 de abril de 2024**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma normatividad.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 Ibídem.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces

oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)



Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed801030e6021f865ec42cc3591c96d06353df1ed84071009ab57fb3065054f**

Documento generado en 13/12/2023 12:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

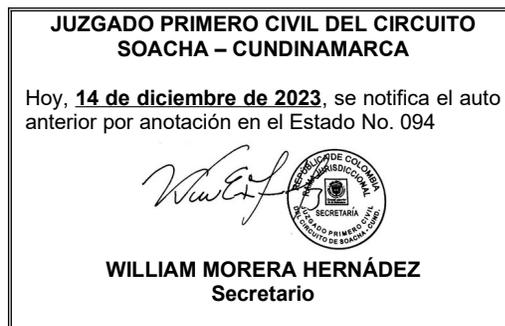
REF. EXPEDIENTE No. 2022-00184-00 VERBAL DE PERTENENCIA de PAULINA GARCÍA CONTRERAS y OTROS contra ORLANDO CLAVIJO NIEVES y PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0104 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Requíerese a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo indicado en los numerales 4º del auto de 29 de junio de 2023, esto es, que la valla se encuentre instalada **“en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite”**, postulado que no se cumple, pues las imágenes traídas, no permiten visualizar con claridad la información del proceso descrito en referencia; además la vía pública sobre la cual tiene frente o límite el predio materia del litigio, en consecuencia, el demandante deberá aportar de nuevo registro fotográfico del inmueble con las previsiones en comento. A fin de continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51584ee2b1afcec108831a0a31dd93a962d41843c85de29efedcf1825eacf921**

Documento generado en 13/12/2023 12:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00171-00 ORDINARIO LABORAL de MARTHA ISABEL GÓMEZ CORREA contra DIANA ELIZABETH MORENO VARGAS propietaria del establecimiento de comercio denominado CLÍNICA VETERINARIA SOLUVET y GRUPO LOGISTICO W GLOBAL S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0111 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Incorpórese al plenario PDF´S 0108 y carpeta 0109, remitido por la demandante, en las cuales adosa pruebas para el proceso descrito en referencia.

2. Agréguese al expediente correo electrónico PDF 0110, por medio del cual el extremo pasivo, donde solicitó desestimar las documentales arrimadas al plenario por la demandante, teniendo en cuenta que la oportunidad procesal para ello surtió en la diligencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S.

3. Obra a PDF´S 0112 a 0114, respuesta a los requerimientos realizados por este Despacho a la entidad Seguros de Vida Suramericana S.A. quien allegó historia laboral y novedades reportadas de la demandante Martha Isabel Gómez Correa.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 14 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 094</p> <p> </p> <p>WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47113ff2d257e1abc35ed56868ee977086ab89117ed5cb3650b75f6e86df07ac**

Documento generado en 13/12/2023 12:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00475-01 VERBAL REIVINDICATORIO de JOSÉ WILDER SORZA HERNÁNDEZ, MARTHA ELIZABETH ORZA HERNÁNDEZ Y FREDDY ALEXANDER SORZA HERNÁNDEZ contra LEILA REYES BALDERRAMA. (proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Soacha Cundinamarca)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apelación ya fue admitida, el Despacho con fundamento en el inciso 2 del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, corre traslado a la parte apelante para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, sustente su alzada, so pena de declararlo desierto. De la anterior sustentación, se le correrá traslado a la parte contraria por un término igual, el cual comenzará a contabilizarse cuando aquel fenezca.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **14 de diciembre de 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.094

William Eduardo Morera Hernández
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ed776accd87b9014e6ccf229457ab356fd9629b0729adb28188c0943dee1f9**

Documento generado en 13/12/2023 12:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00101-00 EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER – VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de MARÍA ELENA LEÓN SANTANA contra CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE CASA LINDA P.H.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0059 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Incorpórese al plenario PDF'S 0056 a 0057, remitido por el extremo pasivo el acta No. 25 de la asamblea extraordinaria celebrada en el primero (1º) de octubre reciente, dando cumplimiento a lo ordenado por esta Judicatura.

2. Como quiera que la liquidación de costas (PDF 0058), se ajustan a derecho, este Juzgado les imparte aprobación.

3. Acéptese la revocatoria al poder adosado por Libardo Antonio Palacios Moncada en calidad de administrador de la copropiedad demandada obrante a PDF 'S 0060 a 0063 del plenario, con relación al mandato conferido por la demandada Conjunto Residencial Portal de Casa Linda P.H., al cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

4. Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de la parte demandada el memorial remitido por la demandante María Elena León Santana, adosado en los PDF'S 0064 a 0065, a través del cual comunicó el incumplimiento del proceso en referencia.

5. Requiérase a las partes para que en el término de quince (15) días, ejecutoriada la presente providencia judicial, constituyan y acrediten a esta sede Judicial derecho de postulación, tal como lo prevé el artículo 73 del C.G. del P. A fin de continuar con trámite procesal que en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **14 de diciembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 094



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3baa92659c8e0d304b73a949f4870fd6770420481cab62927aa93576ebe8f28**

Documento generado en 13/12/2023 12:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00143-00 VERBAL – EJECUTIVO de SEGURIDAD HILTON LTDA contra CIUDAD HABITACIONAL SABANA DE CIPRES SUPER LOTE A P.H. (C – Medidas Cautelares)

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0091 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Incorpórese al plenario PDF 0085, remitido por el Juzgado Cuarto (4º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, por medio del cual, devuelve la comisión descrita en referencia, sin llevarse a cabo teniendo que la parte interesada no se hizo presente a la hora y fecha señalada por dicha Judicatura, por lo que no fue posible llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada por falta de interés de la misma.

Téngase en cuenta PDF´S 0087 a 0089, donde la entidad Secretaría de Gobierno de Soacha Cundinamarca – Dirección de Control de Espacio Público y Propiedad Horizontal, dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho, y arrimó la resolución y certificación que acredita al Sr. CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ JERÓNIMO como representante legal de demandada Ciudad Habitacional Sabana De Ciprés.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el cambio de representante legal de la copropiedad demandada, este Estrado Judicial, ordena por secretaría, requerir al Sr. CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ JERÓNIMO en calidad de representante legal de demandada Ciudad Habitacional Sabana De Ciprés P.H. para que dentro del término judicial de quince (15) días, informe el cumplimiento a la orden impartida en Oficio No. 030 de 25 de enero de 2021, esto es, materialice la orden de embargo y retención de cuotas de administración que se consignan a favor de la copropiedad demandada, teniendo en cuenta como límite de la medida la suma de \$108.800.000.oo, M/Cte., sin extender el límite legal establecido. Adviértase que la renuencia a lo solicitado lo hace acreedor a las imposiciones de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso. **Oficiese.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **14 de diciembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 094



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f435760750c8d3b38f348a4d419596d367a7b3a8a2f03572f4314ac7eb46ebde**

Documento generado en 13/12/2023 12:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00134-02 VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. contra ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE HÁBITAT y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0231 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Acéptese la renuncia al poder adosado por el profesional en derecho NELSON BALLEEN ROMERO obrante a PDF'S 0229 a 0230 del plenario, con relación al mandato conferido por la demandada Instituto Nacional de Vías - INVIAS, al cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y vencido el término otorgado por esta Judicatura en proveído que antecede, Requíerese nuevamente a la parte demandante, para que dentro del término de quince (15) días, de cumplimiento a lo ordenado en el auto que data trece (13) de octubre reciente, esto es, sufrague y acredite los gastos de experticia señalados, para que la auxiliar de justicia – perito, presente el trabajo encomendado. Adviértase que la renuencia a lo solicitado lo hace acreedor a las imposiciones de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso. **Comuníquese.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 14 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 094</p> <p> </p> <p>WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f57177f72f3d54243b99f0d8a8936e15d0d280983c09be40a6f50e1492f7dc**

Documento generado en 13/12/2023 12:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2013-00233-00 ORDINARIO LABORAL de GILBERTO GÓMEZ BELTRÁN contra VENCEDOR S.A. y OTRO (Cuaderno Ejecutivo 1).

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0195 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Vencido el término otorgado por esta Judicatura en proveído que antecede, requiérase nuevamente al secuestre designado para que dentro del término de quince (15) días, de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del numeral 2º del auto que data trece (13) de octubre reciente, esto es, presente un informe de su gestión, en el que indique si suscribió contrato de arrendamiento con las personas que ocupan el inmueble a su cargo, por valor de cuánto cada arrendamiento y en su defecto acredite la consignación de dichos cánones a órdenes de este Despacho. Adviértase que la renuencia a lo solicitado lo hace acreedor a las imposiciones de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec67bb815acd7c063583858bfe5047dd6846fcaab5011460fe9837b18632a7a7**

Documento generado en 13/12/2023 12:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2000-00255-1 PERTENENCIA de ALCIRA ORTEGON CUBILLOS y OTROS contra JUNTA CIVICA PRODESARROLLO DEL BARRIO PORVENIR DE SOACHA Y OTROS.
(solicitud levantamiento medidas)

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso resolver el recurso interpuesto, contra el proveído del 23 de octubre 2023, si no fuera porque de la revisión efectuada a las actuaciones realizadas en el trámite de la referencia se evidencian errores que no pueden pasar por desapercibidos por el Despacho como pasa a exponerse:

1. En Pdf 001, pág. 1-2 se observa caratula del proceso en el cual se referencia como demandante a Alcira Ortegón Cubillos y otros, y como demandado la Junta Cívica Pro-Desarrollo del Barrio el Porvenir proceso 2000-255-01

2. En Pág. 03 se observa comprobante de pago de derechos de registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha- Cundinamarca para las matrículas inmobiliarias Nros. 051-5323,051-20064-051683.

3. En pág. 4 a 20 reposan copias auténticas según certificación suscrita por la secretaria de este Despacho, que corresponden al proceso 2005-090 en que se observa el Oficio No. 0789 del 5 de junio de 2015, instrumento en el cual se levantó la inscripción de la medida que recaía sobre las matrículas inmobiliaria No. 50s-851722 y 50S-1042338 Y 50s-363992 ya que el proceso terminó por desistimiento tácito; además se observa un listado de matrículas inmobiliarias correspondiente a la continuación de la Escritura Pública No. 4552 del 13 de noviembre de 1986 y el folio de matrícula No. 051-30693

4. De Pág. 21 a 28 a reposa poder conferido por la señora Alcira Ortegón Cubillos, para que se adelante y lleva hasta su terminación pertenencia en contra de la Junta Cívica Pro-desarrollo suscrito el 14 de julio de 2004 y certificado de existencia y representación de Pro-desarrollo, además de un mandato para levantar las medidas cautelares.

5. En Pág 29 reposa constancia secretarial en la que se indica que el proceso 2000-

248-01 se realizaron varias búsquedas sin haber sido encontrado, y que según los registros del libro radicador aparece última actuación como demanda inadmitida el 23 de abril de 2009, por lo que el 12 de mayo siguiente fue rechazada, indicando además que dicho proceso pudo haberse quemado en el atentado acontecido en noviembre de 2015.

6. En Pág. 31 reposa auto del 8 de marzo de 2017, en el cual se solicita a la parte allegue el folio de matrícula, sobre el cual se pretende el levantamiento, además de indicarle se indique las razones por las cuales se aporta copias de los oficios del proceso 2005-90, requerimiento que no fue e atendido.

En Pág. 32, pues se allegó el folio de matrícula No. 051-30882 e indicar que “ *la acción de la referencia fue terminada por su despacho por inactividad procesal-desistimiento e igualmente atendiendo al hecho que la suscrita poseedora procederá a instaurar nueva acción de pertenencia y para la admisión de la misma resulta indispensable que no se encuentre ninguna medida vigente*”, sin embargo se observa, que tal escrito fue suscrito por Flor Alba Martínez de Lozano, quien no había presentado escrito alguno.

De manera posterior en auto del 19 de febrero de 2019, se requirió al interesado para que informara, bajo que argumento o prueba, indica que la acción del presente proceso fue terminada por desistimiento.

7. en Pdf 002 se observa solicitud de desarchivo presentada por Gabriel Darío Gutiérrez Salazar, quien funge como liquidador de la Junta Cívica Pro-Desarrollo Barrio Porvenir, y en razón a ello en auto del 29 de agosto de 2023, se dispuso la fijación del aviso que trata el numeral 5 del artículo 597 del C.G.P.

Conforme lo citado resulta evidente que se cometió un error, en tanto se observa que **Primero**, registran al interior de las diligencias tres personas solicitando el levantamiento de las medidas, y si bien se aportó un folio de matrícula No. 051-30882, el mismo no corresponde al de la petente inicial, **segundo**, nota el Despacho que si bien se dejó una constancia de la no ubicación del proceso 2000-255 -01, lo cierto es que, en el mismo no pudo haberse decretado las medidas que se pretenden adelantar, en tanto la demanda fue inadmitida y rechazada.

Además de ser evidente que se aportaron al plenario una prueba documental que da cuenta de la existencia de otro proceso esto es el 2005-90 sin que se hubiese adelantado gestión alguna para ubicar dicho expediente y verificar las medidas allí decretada, proceso el cual valga precisar que según los registros del juzgado el mismo en efecto registra como proceso de pertenencia, el cual fue terminado por desistimiento tácito, de donde resulta imperioso hacer un control de legalidad bajo los preceptos del artículo 132 del Código General del Proceso el cual prevé que:

“(…) ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos

nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación (...).”

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: dejar sin valor ni efecto las actuaciones surtidas al interior del asunto, desde el 29 de agosto de 2023, hasta la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a cada uno de los solicitantes esto es GABRIEL DARIO GUTIERREZ SALAZAR como Liquidador Junta Cívica Pro-desarrollo Barrio El Porvenir y JOSUÉ FUENTES ESTEPA, para que procedan a elevar solicitud de levantamiento de la medida cautelar pretendida, además arrimar folio de matrícula inmobiliaria para cada uno de los inmuebles de reciente expedición.

Así mismo se les **REQUIERE** para que procedan adelantar las gestiones pertinentes ante la secretaria del Despacho, para el desarchivo del proceso 2005-90.

TERCERO: Por secretaria **apertúrese** cuaderno aparte para cada una de las solicitudes que se presenten, para tramitarlas de manera individual.

CUARTO: Cumplido lo anterior se determinará, bajo que radicado se procederá a resolver las solicitudes aquí adelantadas.,

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 14 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **094**

Secretario,

William Eduardo Morera Hernández

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3d183151b04f1a87e690fca8b99edf67a7e20bd0218d04471e8844c71029a3**

Documento generado en 13/12/2023 12:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00260-00 VERBAL DE PERTENENCIA de DANIEL ALBERTO SÁNCHEZ BENAVIDES y NELLY PERILLA ARDILA contra TULIA ROJAS RODRIGUEZ – MARIA DEL CARMEN ROJAS RODRIGUEZ – ROSAURA ROJAS RODRIGUEZ – HEREDEROS DETERMINADOS DE BENJAMIN ROJAS RODRIGUEZ – ROCIO ROMERO ROJAS Y DESACAR ROMERO ROJAS – HEREDEROS INDETERMINADOS DE TULIA ROJAS RODRIGUEZ - MARIA DEL CARMEN ROJAS RODRIGUEZ – ROSAURA ROJAS RODRIGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0009 del expediente digital, el Despacho dispone:

Se rechaza el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por la parte actora, que obra en los PDF D 0007 y 0008, como quiera que el mismo se presentó de manera extemporánea, pues el término para atacar el proveído de catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en estado del quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), fenecía el veinte (20) de noviembre reciente a las 16:00 pm y, el recurso fue interpuesto en dicha fecha, pero a las 16:10 pm, por lo que el mismo se tiene presentado el día hábil siguiente.

Téngase en cuenta que el horario de atención al público de éste despacho es de 7:30 AM a 4:00 PM, conforme lo dispone el Acuerdo No. CSJCUA19-11 de 2019, el cual se puede encontrar en la página de la Rama Judicial o en o en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-soacha/76>.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 14 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 094</p> <p> </p> <p>WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bed98a90bde243d5f4aa80b5048484bad108fe28018c1bf4c91f0c9bc974ef**

Documento generado en 13/12/2023 12:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>